

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Banco Finandina
Garante	Jaime Alberto Lara Patiño
Radicado	05001 40 03 028 2023 00437 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 27 de marzo de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el acreeedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** siendo garante el señor **JAIME ALBERTO LARA PATIÑO**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memoriales en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.04 y 05), mediante los cuales intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

Requisito #2

No complementó el formulario de registro de ejecución en los términos que le fue exigido, es decir, en relación con el ítem: “Descripción del Incumplimiento”.

El apoderado judicial afirma que complementa el libelo introductorio adicionando lo solicitado por el Despacho, y discrimina el monto estimado que se pretende ejecutar en el hecho décimo tercero, pero lo requerido no hacía alusión al escrito contentivo de la solicitud sino al formulario como ya se explicó.

Requisito #3

Se requirió que se adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **DRV 130**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, frente a lo cual el profesional del derecho aporta el histórico vehicular del RUNT, con el cual no se cumple la aludida exigencia.

Al respecto, tal como se explica en <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>, es claro que el aludido documento no supe el historial requerido por este Juzgado: **“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito.** Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta

y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. **Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.**" (negritas nuestras).

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marín Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9227a393f23ff4d7510001aa7d53173bcd12d519a4e8d15f899d858a75d7b6b**

Documento generado en 14/04/2023 07:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>